

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1:

Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación el "PROGRAMA NACIONAL DE RUTAS SIN ACCIDENTES", destinado a agentes de policía, operadores de la salud, asistentes sociales, instituciones intermedias, ONG's debidamente acreditadas, y beneficiarios del plan jefes y jefas de hogar.

Artículo 2:

Serán objetivos de este programa:

- a)Realizar operativos de Prevención de accidentes en Rutas Nacionales.
- b)Disminuir el alto índice de mortalidad por accidentes de tránsito en las Rutas Argentinas.
- c)Lograr que la preocupación de los trabajadores de salud, por evitar más accidentes, sea compartida por la comunidad en general.
- d)Comprometer a la mayor cantidad posible de instituciones en la formación de una red solidaria preventiva nacional.
- e)Encuadrar dentro de un plan de Promoción de la Salud, un programa tendiente a concientizar a quienes en mayor o menor grado tienen alguna responsabilidad en los accidentes de tránsito.
- f)Capacitar operadores en cada provincia que desarrollen el "Programa Nacional de Rutas sin Accidentes".
- g)Fomentar el conocimiento y cumplimiento de las normas de tránsito.
- h)Generar conciencia de los riesgos causados sobre si y sobre terceros.
- i)Dar mayor seguridad a los conductores a través de la información.
- j)Promover la Salud y dar un espacio a la reflexión sobre los riesgos de conducir de manera imprudente.
- k)Equiparar en importancia la función asistencial con la acción preventiva del equipo de salud.

Artículo 3.

El Ministerio de Salud tendrá a su cargo el dictado de cursos y programas de capacitación a fin de formar agentes aptos para:

a) Participación activa en operativos de prevención de accidentes viales.

b) Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos vinculados a la seguridad vial en rutas.

c) Promover en la comunidad espacios de reflexión y acción para la aprehensión de conocimientos básicos vinculados a este programa.

d) Detección de incumplimientos a la ley nacional de tránsito.

e) Conocimientos en primeros auxilios ante eventuales accidentes.

PRANCISCO SELLARES
DIPUTADO NACIONAL

MARTA LUCIA OSORIO DIPUTADA DE LA NACION



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 4:

Operativos de prevención de accidentes. Los preventores debidamente capacitados por el Ministerio de Salud realizarán con necesaria participación de la Policía Federal operativos para la prevención de accidentes en las rutas, accesos y cruces que a criterio de la autoridad pertinente resulten de mayor riesgo. En cada operativo deberá participar necesariamente, un médico preventor y personal policial.

Artículo 5:

El Poder Ejecutivo de la Nación reglamentara el presente Programa a fin de dar cumplimiento al mismo.

Artículo 6:

Invitase a las Provincias y a la Municipalidad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires a adherir al presente programa.

Articulo 7:

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

FRANCISCO SELLARES
DIPUTADO NACIONAL

MARTA LUCIA OSORIO DIPUTADA DE LA NACION